

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 21. La Coordinación de la Universidad Virtual contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Vice-Rector Académico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y supervisar la programación y desarrollo de las actividades de la Universidad Virtual con el Departamento de Servicios Escolares, conforme a lo establecido en la normatividad universitaria;
- II. Coordinar con la Jefatura de Carrera y la División de Estudios de Postgrado la asignación de los profesores-investigadores que impartirán clases en el sistema virtual;
- III. Realizar investigaciones tendientes al desarrollo de la plataforma tecnológica y metodología de enseñanza de la Universidad Virtual;
- IV. Promover convenios de cooperación con otras instituciones académicas, nacionales o extranjeras, que permitan el desarrollo de las actividades de la Universidad Virtual;
- V. Administrar el sistema de la Universidad Virtual garantizando la calidad de la enseñanza;
- VI. Vigilar el adecuado desarrollo de las actividades y acciones encaminadas a la formación de los estudiantes, tales como la oportuna presentación del programa de estudio y los materiales necesarios, así como, la realización de las evaluaciones correspondientes;
- VII. Supervisar las actividades del personal adscrito a la Coordinación, y
- VIII. Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.